

**MINISTERIO DE HACIENDA****REALES ORDENES**

Núm. 284.

Ilmo. Sr.: El artículo 2.º del Real Decreto-Ley de 29 de Abril de 1927 sobre Importación y venta de aparatos encendedores, grava con el tipo más alto de imposición a los aparatos de oro, dorados, de esmalte o platino.

La cuantía del impuesto aumenta en razón al valor del metal con que están contruidos los encendedores, y, por tanto, al gravar el precepto enunciado con la máxima cuota a los aparatos dorados, ha de entenderse que se refiere a los bañados o chapeados de oro o a los que lleven incrustaciones o adornos de este metal, sin comprender a los fabricados de metal amarillo (latón), ni a los dorados a fuego, que, como confeccionados con material de menor valor que la plata, deben tributar por el tipo más bajo de imposición.

Por las razones expuestas y para desvanecer las dudas que en la práctica venía suscitando la aplicación del citado precepto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el artículo 2.º del Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927 se entienda aclarado en el sentido de que en el calificativo de "dorados" comprende los encendedores bañados o chapeados de oro o con incrustaciones o dibujos de este metal, y no a los aparatos de metal amarillo (latón), o dorados a fuego, o por otro procedimiento en que no intervenga el metal oro.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1930.

P. D.,  
BAS

Señor Director general del Timbre, Cerrillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Núm. 285.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Angel Eugenio Alonso Fernández, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza rústica, afecto a la Jefatura provincial de Cáceres,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden

de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por dicho funcionario, concediéndole un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero; licencia que empezará a contarse desde el día 3 del actual, fecha de la instancia.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1928, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1930.

El Director general de Propiedades  
y Contribución territorial.

JOSE DE LARA

Señor...

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****REALES ORDENES**

Núm. 386.

Ilmo. Sr.: Existiendo una vacante de Arquitecto en la Dirección general de Comunicaciones, por jubilación de D. Luis María Cabello Lapiedra, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie su provisión, mediante concurso, de conformidad con lo que determina la Real orden de la Presidencia de 26 de Enero de 1925.

Las instancias, acompañadas de los documentos que justifiquen los méritos aducidos por los solicitantes, se recibirán en el Registro general de esa Dirección hasta el día 30 del presente mes. Se considerarán como méritos preferentes el mayor número de servicios profesionales prestados en esa Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1930.

MARZO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 387.

Excmo. Sr.: Examinado y probado en la corrida de novillos celebrada el día 16 de Marzo último en la plaza de toros de Madrid el peto núm. 6, presentado por D. Juan Andrés Yuste, en 30 de Diciembre de 1928, al concurso publicado en la GACETA DE MADRID de 9 de Febrero del citado año, y de cuyo peto es propietario el mencionado D. Juan Andrés Yuste, la Comisión creada, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Ma-

yo de 1926, en sesión que celebró el día 5 de los corrientes, aprobó su uso y, en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el número 3.º de la Real orden de 7 de Febrero de 1928, núm. 127, del Ministerio de la Gobernación, quede redactado en la siguiente forma:

"Los petos defensivos que se empleen en las corridas de toros y novillos habrán de ajustarse a las características que tienen los que fueron examinados y aprobados por la Comisión con los números 2, 3, 5, 6 y 8, presentados, respectivamente, por don Esteban Arteaga, Sra. Viuda de Bertoli, D. Manuel Nieto Bravo, D. Juan Andrés Yuste y D. Esteban Arteaga."

Las características del peto aprobado son: Su parte exterior, de paño fuerte, color gris, y la parte interior, de lonas de algodón; es de una sola pieza; está dotado de un faldoncillo enguatado del largo aproximado de una cuarta, para proteger también la bragada del caballo, y su terminación está guarnecida por ribetes de cuero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1930.

MARZO

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de las provincias (excepto Madrid) y General Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Núm. 388.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a la Dirección general de Comunicaciones en 15 de Marzo de 1930, por la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón, solicitando su inclusión en la tarifa especial vigente para la ejecución del servicio de paquetes postales internacionales, a tenor de lo que se previene en el Convenio celebrado entre el Estado y las demás Compañías de ferrocarriles el 25 de Enero de 1922, prorrogado por Real orden de 15 de Enero de 1926, en virtud de la autorización concedida a la Administración por el título I del Protocolo final del Acuerdo de paquetes postales internacionales firmado en Estocolmo el 28 de Agosto de 1924, y resultando que la mencionada Compañía está en un todo conforme con las disposiciones del Convenio antes aludido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se considere a la mencionada Compañía del Ferrocarril Central de Aragón incluida en el Convenio celebrado entre el Estado y las Compañías